



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla
Acuerdo PCSAJ-19 11256.
CALLE 40 # 44-80 PISO 6º EDIFICIO CENTRO CIVICO – CONMUTADOR- 3885005 Ext 1074.
Correo electrónico: j07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 080014189020-2020-0053700

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0

DEMANDADO: LEONARDO SOLUCIONES INMOBILIARIAS Y FINANCIERAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
NIT.830.136.012-4

CAMPO ELIAS LOPEZ DAZA CC. 77.191.545

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso dentro del término de la ejecutoria, informándole que la parte demandada solicita corrección del mandamiento de pago en lo relacionado al nombre del demandado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 03 de diciembre de 2020

MERCEDES EVELIN MERCADO AVILA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TRES (03) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que al momento de transcribir el nombre de la entidad demandada en el auto de mandamiento de pago y de medidas cautelares, se incurrió en un error al señalar SOLUCIONES INMOBILIARIOS Y FINANCIEROS S.A.S EN LIQUIDACION, siendo lo correcto SOLUCIONES INMOBILIARIAS Y FINANCIERAS S.A.S EN LIQUIDACION.

Al respecto, se tiene en el art 286 del CGP, lo siguiente:

"Toda providencia en q se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio, o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicara en los casos de error por omisión o **cambio de palabra o aliteración de estas**, siempre que está contenida en la parte resolutive o influya en ella".*

Teniendo en cuenta lo anterior y habiendo observado el auto en cuestión, es menester realizar la respectiva corrección.

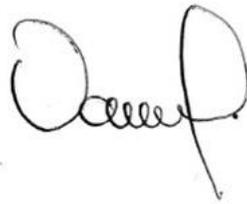
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corriójase el auto de mandamiento de pago y el auto de medidas cautelares calendados 30 de noviembre de 2020, en el sentido de que el nombre correcto de la entidad demandada es SOLUCIONES INMOBILIARIAS Y FINANCIERAS S.A.S EN LIQUIDACION.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Vanessa Calixto Villanueva', with a stylized flourish at the end.

VANESSA CALIXTO VILLANUEVA